

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES

CONVOCATORIA “MI PRIMER DISCO - 2019”



Del lunes 5 de agosto
al viernes 16 de agosto

CAPÍTULO I. DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (en adelante denominado el INAMU), a través del Directorio, llama a la "**CONVOCATORIA NACIONAL ‘MI PRIMER DISCO – 2019’**" (en adelante denominada la CONVOCATORIA). Sólo podrán ser solicitados por las **personas registradas declaradas como musicxs independientes en el INAMU**, conforme el artículo 24° de la ley N° 26.801, **cuyo proyecto musical principal esté integrado por al menos el 50% de integrantes que nunca hayan editado un disco en soporte profesional** (en adelante denominadas PERSONAS REGISTRADAS). Las solicitudes (en adelante la SOLICITUD) deberán ser del proyecto principal declarado en el registro de musicxs del INAMU, y **destinada a la publicación de un disco en soporte profesional**. También podrá solicitarse para afrontar gastos de sus correspondientes instancias de producción de fonogramas. La solicitud se realizará a través del sitio web del INAMU o a través de la planilla que obra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de estas Bases y Condiciones se considera publicación en soporte profesional a los ejemplares autorizados y declarados previamente ante SADAIC en las fábricas impresoras autorizadas al efecto que tuvieren fonogramas incorporados en objetos materiales aptos para contener los sonidos tomados de los fonogramas, a saber Compact Disc y Vinilos.

ARTÍCULO 3°.- La SOLICITUD objeto de la presente CONVOCATORIA deberá ser destinada a un proyecto artístico musical, en los términos requeridos en las presentes Bases y condiciones.

ARTÍCULO 4°.- La SOLICITUD deberá ser realizada y concluida en su totalidad con la aplicación parcial o total del subsidio previsto en la presente Resolución. La persona beneficiaria podrá gestionar aportes complementarios de carácter privado.

ARTÍCULO 5°.- Los resultados de la presente CONVOCATORIA deberán publicarse dentro del plazo de hasta 150 días corridos una vez finalizado el plazo de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6°.- Fijese un período para la presentación de las solicitudes, desde el **lunes 5 de agosto de 2019 hasta el viernes 16 de agosto de 2019 inclusive**, como respectivas fechas de apertura y cierre de las solicitudes del llamado a la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 7°.- La mera presentación de una SOLICITUD implica la aceptación de las presentes Bases y Condiciones, y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en las mismas.

ARTÍCULO 8°.- Las PERSONAS REGISTRADAS podrán presentar solo UNA (1) SOLICITUD por titular del proyecto principal declarado en el registro de músicos del INAMU en la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 9°.- La SOLICITUD podrá presentarse a través del correspondiente formulario publicado en el sitio web <https://musicos.autogestion.musica.ar>, o presencialmente en la sede administrativa del INAMU, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, Piso 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1089, en el sector Mesa de Entradas, de lunes a viernes en el horario de 14.00 hs a 18.00

hs, o podrá enviarse por correo postal a dicha dirección, tomándose para este caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva. No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido. En el caso de realizar la presentación personalmente o por correo postal, la solicitud deberá conformarse del siguiente modo:

EN UN SOBRE CERRADO, consignar en el exterior del sobre:

1. El título “**SOLICITUD DE MI PRIMER DISCO – 2019**”.
2. Nombre, apellido y número de DNI de la PERSONA REGISTRADA en el INAMU conforme el ARTÍCULO 24 de la Ley N.º 26.801.
3. Provincia de origen de la solicitud.
4. Subsidio solicitado (\$80.000 para ‘**MI PRIMER DISCO - 2019**’).

En su interior el sobre deberá contener:

1. Formulario que se encuentra en el sitio web www.inamu.musica.ar/convocatoria2019/formSubPrimerDisco.pdf
2. Fotocopia del DNI de la PERSONA REGISTRADA solicitante.
3. Antecedentes artísticos.
4. Breve descripción de la solicitud, que no podrá extenderse más allá de una carilla en hoja A4 -fuente Arial tamaño 12 interlineado simple-.
5. Nota de la persona solicitante, con firma y aclaración, que tendrá carácter de Declaración Jurada, manifestando que es titular del proyecto que se presenta en esta convocatoria, que es titular de una cuenta bancaria de una entidad con sucursales en la República Argentina y que no se ha obtenido ningún otro beneficio para los objetos presentes en esta solicitud.

ARTÍCULO 10°.- La presentación de la SOLICITUD deberá ser a título personal, quedando expresamente prohibida la presentación efectuada por tercerxs en representación de la PERSONA REGISTRADA. Excepcionalmente, y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad y/o cualquier otra circunstancia debidamente fundada y acreditada, la SOLICITUD podrá ser presentada por una persona distinta a la PERSONA REGISTRADA.

ARTÍCULO 11°.- El Área de Fomento del INAMU examinará las presentaciones de las solicitudes, a los efectos de establecer si se cumplen todos los requisitos exigidos en la presente Resolución, quedando facultada a desestimar aquellas solicitudes que no cumplan con los requisitos aquí establecidos.

ARTÍCULO 12°.- Transcurrido el plazo de 30 días corridos a contar desde la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio web del INAMU de la lista de las personas seleccionadas en la presente CONVOCATORIA lxs presentantes podrán retirar la SOLICITUD que hubieran presentado en formato físico en el marco de esta CONVOCATORIA, en la sede administrativa del INAMU, en su horario de atención. Transcurrido dicho plazo el Área de Fomento queda facultada para retener el disco en formato profesional incluido en la presentación, si lo hubiera, para ser incorporado a la fonoteca del INAMU, y luego proceder a la destrucción de la documentación de aquellas solicitudes que no fueron seleccionadas sin que ello origine el derecho de reclamo alguno contra el INAMU.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 13°.- El INAMU pondrá a disposición hasta **VEINTICINCO (25)** subsidios de **PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-)** cada uno de ellos. Sólo podrán ser solicitados por **PERSONAS REGISTRADAS independientes** en el INAMU, conforme el artículo 24° de la ley N° 26.801, cuyo proyecto musical principal esté integrado por al menos el 50% de integrantes que nunca hayan editado un disco en soporte profesional. Dichos subsidios serán personales e intransferibles y deberán ser **destinados a la publicación de un disco en soporte profesional**. También podrá solicitarse para afrontar gastos de sus correspondientes instancias de producción de fonogramas.

ARTÍCULO 14°.- El monto de los subsidios previstos en la presente Resolución, debe ser destinado solamente a aquellos rubros que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución .

ARTÍCULO 15°.- En caso de resultar seleccionada la SOLICITUD como titular, la rendición de cuentas deberá ser realizada en relación a los rubros seleccionados en el Anexo II de la presente Resolución, conforme el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 16°.- Las personas beneficiarias deberán informar en el plazo improrrogable de 15 días corridos a computarse desde la publicación en Boletín Oficial, en el sitio web del INAMU y la notificación mediante correo electrónico de los resultados de la presente CONVOCATORIA, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los subsidios. Caso contrario, vencido el plazo se dará por decaído el beneficio y ocupará su lugar un suplente, según el orden secuencial de prelación establecido por el Comité Representativo.

ARTÍCULO 17°.- El monto del subsidio que le pudiera corresponder al beneficiario solo se hará efectivo mediante **transferencia bancaria**, en pesos argentinos, a la cuenta donde el músico registrado beneficiario sea el titular.

ARTÍCULO 18°.- Las personas beneficiarias de los subsidios monetarios deberán rendir cuenta debidamente documentada en el plazo de 120 días corridos, a contar desde el momento en que se pone a su disposición el monto del subsidio a través de su transferencia bancaria y se notifica por correo electrónico dicho acontecimiento, conforme la normativa vigente del INAMU que regula la forma de rendición de los subsidios, y que se encuentra disponible en el sitio web. En caso de no efectuar la realización de la obra artístico musical comprometida y la rendición en los plazos previstos, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

ARTÍCULO 19°.- Queda expresamente prohibido a la persona beneficiaria del subsidio, y a sus integrantes de la agrupación musical declarados en el Registro de Músicxs del INAMU, aplicar fondos del mismo en actividades o necesidades particulares y/o facturar bienes y servicios a sí mismxs.

ARTÍCULO 20°.- En cumplimiento de los objetivos de Promoción Cultural y Social del INAMU dispuestos en el artículo 19 de la Ley N.º 26.801, como compensación por el subsidio recibido, toda persona que haya resultado beneficiaria, deberá acordar una acción social que podrá ser: un recital o concierto, un taller, una charla formativa, o aportar alguna herramienta musical, con el objetivo de que dicha acción solidaria pueda alcanzar a lugares o poblaciones de escaso acceso a eventos culturales (hogares para la tercera edad, hospitales, centros de detención, comedores comunitarios, bibliotecas populares, centro de diálisis, entre otros). Dicha compensación nunca podrá ser económica y deberá ser realizada dentro de un plazo máximo e improrrogable de 120 días corridos a contar desde la fecha en que recibe la transferencia bancaria del subsidio en su cuenta o se le asigna el proveedor para la producción del Vale. En caso de incumplimiento de esta obligación, serán de aplicación las sanciones previstas en la ley N.º 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

CAPÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS PRESENTANTES

ARTÍCULO 21°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA, como titulares de proyectos, PERSONAS REGISTRADAS en el INAMU que sean menores de 18 años de edad.

ARTÍCULO 22°.- Las PERSONAS REGISTRADAS solicitantes deberán cumplir con las presentes Bases y Condiciones en todos sus términos.

ARTÍCULO 23°.- Podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS con anterioridad a la fecha de apertura de la presente CONVOCATORIA. Asimismo no podrán modificarse los datos del registro de músicxs entre la apertura y cierre de la recepción de solicitudes de la presente CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 24.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS que se encuentren incluidas en la Base provisional de deudores de subsidios y/o ayudas económicas de conformidad con la reglamentación vigente al respecto hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 25°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS que hayan recibido un beneficio en alguna de las Convocatorias de Fomento del año 2018 en cualquiera de sus modalidades. Dicha restricción se extiende al proyecto solista o agrupación musical que constaba como 'proyecto principal' en el Registro Único de Músicxs Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, al momento de haber realizado la correspondiente solicitud.

ARTÍCULO 26°.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS REGISTRADAS que hayan declarado en el mencionado registro, ser titulares de un coro o agrupación coral. Estas músicxs podrán participar en una Convocatoria exclusiva para la actividad coral.

ARTÍCULO 27°.- No se admitirán solicitudes de músicxs que se encuentren directamente vinculadxs al INAMU, pudiendo impugnarse la inscripción en caso que esta situación se presente en cualquier fase de la CONVOCATORIA. Se entiende como directamente vinculadas a: a) todas las personas que mantengan una relación laboral con el INAMU, bajo cualquier modalidad contractual, y; b) todas las personas que hayan participado en la organización, ejecución o desarrollo de la presente CONVOCATORIA, cualquiera que fuera la modalidad de su intervención.

ARTÍCULO 28°.- Las personas solicitantes sólo podrán ser personas humanas con domicilio legal en el territorio nacional con una antigüedad de DOS (2) años. Deberán tener nacionalidad argentina o extranjera, con DNI otorgado por el RENAPER.

CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO EVALUADOR

ARTÍCULO 29°.- Las solicitudes que se presenten a fin de postularse en esta CONVOCATORIA serán evaluadas en una primera instancia por el **Comité Representativo** previsto en el ARTÍCULO 12 de la Ley N.º 26.801.

ARTÍCULO 30°.- El **Comité Representativo** labrará un acta en la que consten las personas beneficiarias TITULARES y SUPLENTEs, estableciendo un orden correlativo de prelación, con los alcances establecidos en el Reglamento Interno del INAMU vigente.

CAPÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 31°.- Una vez convocado a tal fin, el Comité Representativo tendrá un plazo de hasta 60 días corridos para la evaluación de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 32°.- Las personas seleccionadas como suplentes serán llamadas a ocupar el lugar de las seleccionadas titulares en caso de renuncia o incumplimiento de las mismas, o en caso de ampliación en la cantidad de subsidios a otorgarse, conforme lo establezca el Directorio del INAMU en el marco de sus competencias, respetando el orden correlativo de prelación establecido.

ARTÍCULO 33°.- No podrán participar en la presente CONVOCATORIA aquellas solicitudes cuyos proyectos artístico musicales hayan sido seleccionados para su realización con apoyo de cualquier otro subsidio nacional, provincial o municipal para el mismo objeto. Asimismo, las solicitudes presentadas a esta CONVOCATORIA no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INAMU, hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de beneficiarios. En caso de incumplimiento a lo mencionado anteriormente, la SOLICITUD se tendrá por no aceptada en todas las convocatorias y si hubiese sido seleccionado como beneficiario se tendrá por decaído el subsidio. Asimismo, los solicitantes no podrán presentarse en el mismo llamado a Subsidios Nacionales, a

Subsidios Regionales y a Vales de Producción, debiendo optar por solo una de las modalidades. En el supuesto de que la misma SOLICITUD se haya presentado a más de una modalidad (Subsidios Nacionales, Subsidios Regionales y/o Vales de Producción), se tendrán por decaídas las solicitudes.

CAPÍTULO VII.- DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 34°.- Son OBLIGACIONES de la persona beneficiaria:

- 1.- Presentar y completar integralmente lo solicitado, siendo fiel a la descripción original presentada en la CONVOCATORIA.
- 2.- Completar y presentar la SOLICITUD, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados contratados para formar el equipo técnico operacional de grabación y de edición, así como por los demás gastos con equipamientos técnicos, con el fin de obtener la íntegra realización del proyecto artístico musical comprometido, dentro de los plazos y condiciones estipulados.
- 3.- Garantizar que los recursos provistos serán exclusivamente aplicados para la producción de la SOLICITUD original.
- 4.- Efectuar la rendición de cuentas debidamente documentada a la aplicación de los fondos otorgados de acuerdo a la normativa vigente, en caso contrario proceder a la devolución de los montos o saldos que correspondieren.
- 5.- Producir y documentar la compensación del subsidio o beneficio recibido, a través de la realización de una actividad artístico musical pautada a través del Circuito Cultural Social, conforme el presente anexo.
- 6.- La actividad del INAMU se limita exclusivamente a facilitar los medios materiales para posibilitar parcialmente la realización del proyecto artístico musical, sin responsabilizarse en ninguna de sus fases por la realización del mismo, siendo que la persona beneficiaria se responsabiliza especialmente a mantener al INAMU indemne de toda responsabilidad hacia tercerxs, y se obliga a respetar sus obligaciones sobre propiedad intelectual y marcaria, previsionales, tributarias, contractuales, laborales, administrativas, y todo otro derecho que pudiera verse afectado y/o involucrado en la realización de su proyecto. Por consiguiente, la persona beneficiaria será la única responsable de los efectos resultantes de la

planificación, ejecución y puesta en marcha del proyecto, como así también de los contenidos de la obra, y se compromete a mantener indemne al INAMU, con relación a cualquier reclamo o acción de tercerxs cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, pérdida, costas y honorarios de abogadx, peritos y gastos de justicia.

7.- La persona beneficiaria que resulte titular de un subsidio en el marco de la presente CONVOCATORIA, deberá incluir obligatoriamente en el material (gráfico y/o audiovisual) el logotipo del INAMU, conforme las pautas establecidas por el INAMU, el cual puede descargarse en el sitio web www.inamu.musica.ar

8.- Queda a cargo, y a exclusivo costo de la persona beneficiaria, la obligatoriedad de realizar la declaración jurada fonomecánica y el pago correspondiente para la publicación del disco.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35°.- En caso de comprobarse que más de un titular se han postulado a fin de beneficiar un mismo proyecto a través de la presente CONVOCATORIA, se tendrán por decaídas dichas solicitudes.

ARTÍCULO 36°.- Se establece expresamente que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente, y las establecidas en las normas específicas en relación a la aplicación y rendición de cuentas de los subsidios, la realización de las compensaciones dentro del Circuito Cultural Social, serán sancionadas conforme a sus respectivas reglamentaciones, pudiendo ir desde la cancelación y/o caducidad del subsidio hasta los máximos previstos en el art. 22° de la ley N° 26.801 y en el Instructivo de Rendición de Subsidios y/o Ayudas económicas del INAMU vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37°.- Las solicitudes que no resulten seleccionadas ni como titulares ni suplentes, no generarán ningún compromiso para el INAMU.

ARTÍCULO 38°.- Las personas beneficiarias, -excepcionalmente- luego de solicitada y aprobada una solicitud de prórroga, se obligan a la realización integral del proyecto beneficiado dentro de un plazo máximo improrrogable de 10 (DIEZ) meses a computarse desde la fecha de publicación en el boletín oficial del listado de las personas beneficiarias.

ARTÍCULO 39°.- Toda tramitación relativa a la convocatoria, que resulte posterior a la presentación de la SOLICITUD se realizará exclusivamente de modo electrónico, y se tendrán por válidas, a los efectos de esta CONVOCATORIA todas las notificaciones que se efectúen al correo electrónico denunciado por la PERSONA REGISTRADA, siendo responsabilidad de la misma mantener en todo momento actualizada dicha dirección de correo. En caso de falta de actualización del mismo se tendrán igualmente por válidas las comunicaciones e intimaciones allí cursadas.

ARTÍCULO 40°.- Cualquier hecho no previsto en estas Bases y Condiciones será resuelto por el INAMU respetando los principios de razonabilidad, eficacia y transparencia, aceptando la persona beneficiaria lo que así se resuelva, sin derecho a impugnación o recurso.

ARTÍCULO 41°.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

www.inamu.musica.ar
convocatorias@inamu.musica.ar